

REF.: DELEGA ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE INDICA EN LOS DIRECTORES/AS REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCION EXENTA N° 1883

SANTIAGO, 28 DIC 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496; lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; las Resoluciones Exentas números 958 y 991 de 2006, y 977 y 1250 del presente año, de este Servicio Nacional del Consumidor; Decreto Supremo N° 136, de 4 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 958, de fecha 20 de Septiembre de 2006, se delegaron en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, titulares o subrogantes, dentro de su área territorial, las facultades directivas y de administración que se indican en su cuerpo decisorio.

2.- Que, dicha delegación de facultades ha sido ampliada, en diversos actos sucesivos y separados, mediante Resoluciones Exentas números 991 de 2006 y 977 y 1250, ambas del presente año, todas de este Servicio Nacional del Consumidor.

3.- Que, por razones de buen servicio, se hace necesario actualizar, refundir y ampliar las facultades directivas y de administración

4.- Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la administración del Estado, bajo las condiciones que establece dicho precepto legal.

5.- Las facultades que detenta este Director Nacional.

R E S U E L V O:

1.- DELÉGANSE, a contar desde esta fecha, en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerzan el cargo como titulares, suplentes, subrogantes o en forma transitoria y provisional, dentro de su área territorial, las siguientes atribuciones y facultades directivas y de administración:

- a) Asumir la representación del Servicio en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, tenga o no relación con la Ley N° 19.496, en que el Servicio tenga interés actual o lo tenga en el futuro o que inicie o haya iniciado, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, sin previa notificación personal del Director Nacional. En virtud de esta delegación podrá, en representación del SERNAC, denunciar, demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; asimismo podrá representar al Servicio en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo tributarios y de cobranza judicial; como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en esta letra se le delegan. Se deja expresa constancia que en este acto no se delegan las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor no tendrán las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitradores, percibir ni aprobar avenimientos o acuerdos conciliatorios o de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación.
- b) Comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas, para formular solicitudes o consultas, responder consultas y efectuar cualquier gestión extrajudicial relacionada con las funciones propias del Servicio dentro de su ámbito territorial.
- c) Suscribir Convenios, previa información a esta Dirección Nacional, con organismos del Estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio, y con proveedores con el fin de establecer sistemas de mediación y solución extrajudicial de controversias al amparo de la Ley N° 19.496.
- d) Suscribir Convenios con las Municipalidades del país para el establecimiento y funcionamiento de las denominadas Plataformas Sernac Facilita Municipio en las respectivas comunas.
- e) Solicitar por escrito a los proveedores los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de la Ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso cuarto de la letra g) del artículo 58 de dicho cuerpo legal.
- f) Solicitar por escrito a los proveedores toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos quinto y sexto de la letra g) del artículo 58 de dicho cuerpo legal.
- g) Denunciar ante los Tribunales Competentes a los proveedores que no cumplan con su obligación de proporcionar, dentro del plazo legal, los antecedentes y documentación requerida en virtud de lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496.
- h) Autenticar los documentos en que conste el acuerdo alcanzado por las partes en relación a los reclamos que presenten los consumidores en las Oficinas de Información al Consumidor de las diversas comunas del país y los acuerdos que se logren directamente por las Direcciones Regionales con los proveedores, para los efectos señalados en la letra f) del artículo 58 de la Ley N° 19.496.

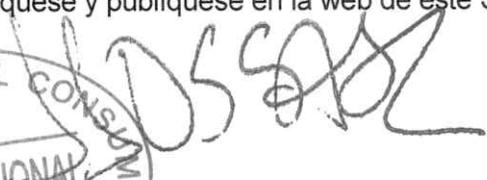
- i) Firmar, por orden del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, las providencias de mero trámite que deban dictarse en el procedimiento de Solicitud de Inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros Financieros, que digan relación con la admisibilidad de dicha solicitud.
- j) Diseñar, organizar y dirigir las acciones tendientes al cumplimiento de la Planificación Estratégica para el Servicio, en su ámbito territorial, en estricta concordancia a los énfasis estratégicos de la institución.
- k) Conocer, autorizar y resolver, con estricta sujeción a la ley y a las necesidades de buen funcionamiento de las respectivas Direcciones Regionales, sobre feriados, permiso con goce de remuneraciones y licencias médicas del personal de su dependencia, debiendo informar de ello oportunamente al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- l) Ordenar cometidos funcionarios al personal de su dependencia, con o sin derecho a viáticos y pasajes, según corresponda.
- m) Autorizar órdenes de compra, de reparación y mantención, con arreglo a los procedimientos establecidos para tales efectos, en el marco de las remesas mensuales que realiza el Departamento de Administración y Finanzas.
- n) Celebrar o prorrogar contratos de comodato o arrendamiento de oficinas para el funcionamiento de las respectivas Direcciones Regionales, previa aprobación de las condiciones del arrendamiento por esta Dirección Nacional o por el/la Jefe/a de la División Jurídica.
- o) Autorizar y firmar, conjuntamente con el funcionario habilitado, los cheques de las cuentas corrientes y comprobantes de egreso, con cargo a los fondos puestos a su disposición por la Dirección Nacional.
- p) Dar de baja sin enajenación bienes muebles pertenecientes a la respectiva Dirección Regional, que encontrándose deteriorados o destruidos no pudieren ser reparados, como asimismo aquellos que ofrecidos en remate no hubieren sido enajenados, todo ello en estricta sujeción a las normas legales que rigen esta materia.
- q) Disponer la eliminación de la documentación obsoleta, conforme a la normativa existente para tal efecto.
- r) Dictar y firmar, por orden del Director Nacional, todas las resoluciones que sean necesarias para ejercer las atribuciones y facultades que se le delegan en este acto.

2.- RATIFÍCANSE Y VALÍDANSE todas las actuaciones de los/as Directores/as Regionales de este Servicio Nacional del Consumidor que hayan realizado con anterioridad a esta fecha, con estricta sujeción a lo dispuesto en los incisos quinto y sexto de la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, en aquellas materias a que se refiere la letra f) del numeral 1 de la parte resolutive de este acto administrativo.

3.- DÉJANSE SIN EFECTO las Resoluciones Exentas N°s 958 y 991, ambas de 2006, las Resoluciones Exentas N°s. 977 y 1250, todas de 2012, y cualquier otra resolución relativa a delegación de facultades a favor de los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor.

4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, por carta certificada, a los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, adjuntándoles copia íntegra de la misma.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en la web de este Servicio.



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional (PT)
Servicio Nacional del Consumidor

Distribución.
Gabinete
División Jurídica
Direcciones Regionales
PEC
Oficina de Partes.